

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 04 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**201800590-00**, informando que la parte demandada allega documental requerida en providencia anterior (fl. 274 a 298); así mismo, se aporta por la parte demandante dictamen pericial. Sírvese proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora PAOLA ANDREA RÍZ GONZÁLEZ, identificada con C.C. No. 1.022.373.346 y T.P. No. 288.456 del C.S.J., como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SEGURIDAD social – ADRES, conforme al poder conferido obrante a folio 297 del plenario.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la apoderada de la demandada ADRES allega al expediente medio magnético contentivo de los documentos denominados: "*imágenes de los recobros*" aquí reclamados, los cuales fueron solicitados en auto anterior (fl. 298), para lo cual se **INCORPORAN AL PROCESO**, para los fines pertinentes.

Finalmente, a folio 270 a 615 del cuaderno 2, la parte demandante allega DICTAMEN PERICIAL en físico, a través del perito contratado por la misma. Igualmente aporta el mismo en medio magnético de folio 616.

Al respecto, el C.G.P., en su artículo Artículo 227, establece:

Dictamen aportado por una de las partes.

La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

A su vez el inciso primero del Art. 228 ibídem, señala:

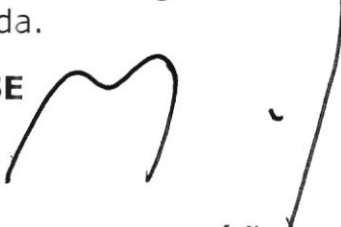
La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento.

Por lo anterior, el despacho **INCORPORA AL PLENARIO**, el dictamen pericial No. AGS 2019.325.1205 DPVF.2017 BASE 170 allegado por el perito obrante en medio magnético a folio 616, en consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE INTERESADA**, para que controvierta el mismo, concediéndoles el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

Cumplido lo anterior, ingresan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **23 DE MARZO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **009**


DEYSI VIVIANA ARONTE COY
Secretaria